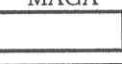
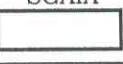
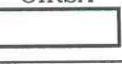
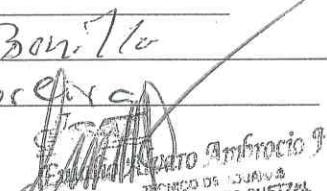
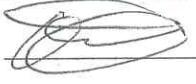


AREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES
ADUANA PUERTO QUETZAL-TCQ

Puerto Quetzal,	<u>9</u>	de	SEPTIEMBRE	Año	2018
Numero de Contenedor	MSKU <u>1602672</u>		Apertura	Cierre	
Marchamo Sat Cortado		Hora de:	<u>00:09</u>	<u>02:48</u>	
NUEVO MARCHAMO		Régimen Agente			GTPRQPQ-2018
Marchamo Origen Cortado	<u>115677</u>	ID	<u>303</u>		<u>98700</u>
CN1021906		CONSIGNATARIO			
		NUEVOS ALMACENES, S. A.			
Mercancía:	APARATOS DE ALUMBRADO ELECTRICO				
Inspeccionado Por:	DIPAFRONT 	MAGA 	SGAIA 	OIRSA 	
<p>(Art. 4 del CÁUCUCA IV): El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir. (Art. 27 del CÁUCUCA IV): Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas.</p> <p>(Art. 13 del RECAUCA IV): Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas o privadas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la autoridad aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero, promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional. (Art. 315 del RECAUCA IV): La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.</p> <p>(Art. 342 RECAUCA IV): La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente. (Art. 344 RECAUCA IV): Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empáques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere ocurrido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático.</p> <p>Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.</p>					
DIPAFRONT:	<u>Olindo Navarro</u>				
MAGA:					
SGAIA:					
OIRSA:					
TRAMITADOR:	<u>Edwin Bonilla</u>				
APM (TCQ):	<u>Refael Moreira</u>				
 Firma y Sello del Supervisor de SAT					
Firma:  Firma:  Firma:  Firma:  Firma:  Firma: 					